

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MINIMA CUANTÍA**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00051-00**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.**

**DEMANDADO: PAOL ALBERTO CRUZ RESTREPO**

Se presentó demanda EJECUTIVA LABORAL DE MIMINA CUANTÍA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra PAOL ALBERTO CRUZ RESTREPO, la cual una vez revisada, se estableció que el título ejecutivo allegado, reúnen los requisitos exigido en el art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 100 y ss del Código Procesal Laboral y la Ley 100 de 1993, por ello, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A),

**RESUELVE:**

PRIMERO:- Librar orden de pago por vía de proceso ejecutivo a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra PAOL ALBERTO CRUZ RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1,264,032), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en el período comprendido entre 2020-02 y 2020-10, en calidad de empleador.

b.- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo.

c. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia el literal anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO:- Notifíquese personalmente al demandado PAOL ALBERTO CRUZ RESTREPO, tal y como lo indica el art. 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término

de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60a6cbd4bec3040e309b3e3dd4e3c0865a65d19fe59edb7b63cbb137eae7da3**

Documento generado en 10/05/2021 04:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**